



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0219-2021/MPGSC

Omate, 17 de setiembre del 2021

VISTOS: Los Informes N°236-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe N°110-2021-GPPyR-MPGSC, Informe N° 225-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe Legal N° 136-2021-GAL/MPGSC-SMMA, Informe N° 207-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe N°427-2021-SGLAYCP/MPGSC/RLMC, Informe N° 011-2021-MPGSC-SGLACP-AT/LHCM, Informe N° 0237-2021-GDES/MPGSC-O, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico Municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente de Trámite Documentario N° 03403-2021, de fecha 19 de agosto del presente año, el señor JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON, solicita pago por servicios efectuados de diseño y ejecución del video MAPPING proyectado en la Iglesia San Lino de la ciudad de Omate el día 27 de julio del presente año, ello por motivo de conmemorarse Bicentenario Patrio. Dicho servicio incluye 02 proyectores de 11000 Lumenes marca Epson, instalación y ejecución, todo ello por un monto de S/ 7,000.00 (Siete Mil Soles con 00/100 soles)

Que, con Informe N° 0237-2021-GDES/MPGSC, de fecha 18 de agosto del 2021, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, solicita se declare la existencia de enriquecimiento sin causa en agravio del "Sr Jorge Roberto Infantas Alarcón" por parte de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, Asimismo indica se indemnice al Sr Jorge Roberto Infantas Alarcón por el monto de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles) en favor del administrado, por haber brindado el servicio de "Diseño y Ejecución del Video MAPPING ello por conmemorarse los 200 años de independencia del Perú.

Que, mediante Informe N° 011-2021-MPGSC-SGLACP-AT/LHCM, de fecha 02 de agosto del 2021, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Logística, Almacén y C.P/Cotizador, indica que en atención al Informe N° 216-2021-GDES/MPGSC, del requerimiento para contratación de profesional para la edición de video en formato MAPPING, con el objetivo general "La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, pretende incentivar, promover y fortalecer la identidad y sentimiento patriótico, costumbres, tradiciones y cultura de nuestro país. Demostrando así ante los ojos del público nacional e internacional nuestras bondades y riquezas culturales de tal forma que una vez se retomen las actividades cotidianas. Que de acuerdo a la solicitud de Cotización 00000856, de nombre Jorge Roberto Infantas Alarcón de numero de RUC 10417788731, para realizar el servicio de edición de video en formato MAPPING. Se observa que el proveedor no cuenta con RNP, asimismo habiéndose revisado los términos de referencia y la cotización del postor se pudo evidenciar que no cumplía con los TDR del requerimiento, acto seguido se coordinó con el área usuaria para el levantamiento de estas observaciones y modificatoria de los términos de referencia, para poder contratar el servicio en mención, mismo que fue regularizado el día lunes 02 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

agosto del año en curso. Que, según la directiva N° 001-2019-MPGSC "Directiva N° 001-2019-MPGSC "Directiva para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro", de numeral 6 Responsabilidad, 6.1 es responsabilidad de la unidad de Logística y Control Patrimonial, las contrataciones que se realicen bajo supuesto del literal a) artículo 5 de la Ley exigiendo al proveedor contar con la inscripción vigente en el registro nacional de proveedores-RNP en el OSCE; en la categoría que corresponde, salvo aquellas contrataciones con montos iguales o menores a la Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)". Que de acuerdo al numeral 9. DE LA ORDEN DE COMPRA Y SERVICIO, "Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución" Sin embargo; se tiene conocimiento, que el servicio en mención ya se habría realizado, sin antes tener la orden de servicio debidamente proyectada y notificada para su respectiva ejecución. Que mediante numeral 18 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, 18.1 establece que "Toda adquisición efectuada por el área usuaria sin cumplir con los procedimientos establecidos en la presente directiva no serán atendidos, siendo de su entera responsabilidad los compromisos de pago correspondiente". Comunicando lo mismo para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Informe N° 427-2021-SGLAYCP/MPGSC/RLMC, de fecha 25 de agosto del presente año, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa a Gerencia de Administración, que mediante Informe N° 0237-2021-GDES/MPGSC-O, presentados por la Dra. Nadia Yris Ayala Cárdenas, (e) de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita la indemnización por enriquecimiento sin causa por el servicio de DISEÑO Y EJECUCION DEL VIDEO MAPPING proyectado en la iglesia San Lino de Omate, dicho servicio se realizó el día 27 de julio del 2021, en conmemoración por el BICENTENARIO PATRIO por el monto de S/ 7,000.00 (Siete Mil Con 00/100 soles), a favor del señor JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON que mediante hoja de tramite documentario N° 03403-2021, solicita pago por servicios efectuados. Al respecto se informa que esta oficina ha realizado las búsquedas correspondientes en el sistema SAG, donde se realizan Ordenes de Servicio y Compra y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) en el cual registra pagos realizados por la contratación de bienes, servicios y otros, de lo cual se informa que NO SE HA ENCONTRADO ORDEN DE SERVICIO A FAVOR DEL ADMINISTRADO JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON. Asimismo, se realizó la búsqueda física de algún documento relacionado a dicha documentación, de lo cual verifica que existe el Informe N° 216-2021-GDES/MPGSC-O en el cual realiza el requerimiento de servicio DISEÑO Y EJECUCION DEL VIDEO MAPPING, con estudio de mercado tal servicio fue atendido con solicitud de cotización N° 00000856 con fecha 27 de julio a horas 2:00 p.m dicho servicio fue observando por motivos que el administrado no contaba con REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES ya que superaba la UIT vigente, en referencia al Informe N° 011-2021-MPGSC-SGLACP-AT/LHCM, siendo el motivo principal por el cual no se ha concretado la contratación. También se informa que en concordancia y cumplimiento de la Directiva N° 001-2019-MPGSC "Directiva para la adquisición" Numeral 18 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, 18.1 establece que "toda adquisición efectuada por el área usuaria sin cumplir con los procedimientos establecidos en la presente directiva no será atendidos, siendo de su entera responsabilidad los compromisos de pago correspondiente".

Que, mediante Informe N° 207-2021-RLMC-GA/MPGSC, de fecha 26 de agosto del presente año, Gerencia de Administración, solicita Opinión Legal a Gerencia de Asesoría Legal, con el fin de determinar si corresponde realizar el trámite de Indemnización de Enriquecimiento sin Causa, para así poder atender la solicitud por parte del administrado, Jorge Roberto Infantas Alarcón.

Que, mediante el Informe Legal N° 136-2021-GAL/MPGSC-MCC, de fecha 01 de setiembre del presente año, Gerencia de Asesoría Legal concluye que: 1. La revisión y pronunciamiento de si corresponde o no realizar el trámite de Indemnización de Enriquecimiento Sin Causa en vía administrativa, corresponde ser analizada y determinada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para lo cual deben tener en cuenta los parámetros del presente informe legal a forma de guía. 2. El



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

procedimiento de Indemnización por Enriquecimiento Sin Causa es jurídicamente posible en vía Administrativa, pero debe de ser tramitada de forma excepcional, pues que la regla es que estos procedimientos sean tramitados en la vía civil; y todo procedimiento de indemnización por Enriquecimiento Sin Causa, debe de conllevar al trámite administrativo, para la determinación de responsabilidad administrativa y/o funcional de quien o quienes generan el hecho.3. En tanto una forma no sea declarada ilegal o se haya derogado, como en el caso de la disposición complementaria de la Directiva N° 01-2019-MPGSC, esta norma es vigente, de observancia y cumplimiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, salvo que esta sea modificada mediante el mismo procedimiento que se siguió para su aprobación. 4. En caso se tome la decisión de realizarse una Indemnización por Enriquecimiento Sin Causa en vía administrativa, **no puede reconocerse cualquier monto; sino, se debe indemnizar por el valor de mercado**, que es un requisito que previamente se debe tener para realizar el trámite conforme a sus competencias.5. En el caso se determine que este debe ser realizado en vía administrativa, la disposición de indemnizar deberá de ser sancionada por quien ejerce la potestad representativa de la entidad; es decir, por el titular de la entidad o quien este haya delegado la potestad, siempre teniendo éste la facultad de revisar el trámite antes de aprobarlo.

Que, mediante Informe N° 225-2021-RLMC-GA/MPGSC, Gerencia de Administración solicita Disponibilidad Presupuestal a Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Racionalización, por el monto de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles) para proseguir con dicho trámite, siendo un requisito para que el titular pueda resolver si corresponde o no.

Que, mediante Informe N° 110-2021-GPPyR-MPGSC, de fecha 16 de setiembre del presente año, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: 5- Recursos determinados, Rubro: 08- Impuestos Municipales. Asimismo, indica que mediante Informe N° 093-2021-GPPyR-MPGSC se otorgó disponibilidad presupuestal para el pago de SERVICIO DE 01 TOPOGRAFO CADISTA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION ACTUALIZADA" mediante el procedimiento de Indemnización de Enriquecimiento Sin Causa, para lo cual exhorto a no seguir realizando procedimientos de esta naturaleza ya que esto afecta el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto.

Que, mediante Informe N° 236-2021-RLMC-GA/MPGSC, de fecha 17 de setiembre del presente año, Gerencia de Administración concluye que: 1. Para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario : (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. 2. En virtud de lo expuesto, y **sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron** con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.3. De forma accesoria dar claridad en la determinación de la responsabilidad administrativa del servidor o funcionario que ha generado u ocasionado el incumplimiento de los trámites administrativos perjudicando drásticamente la posibilidad de control administrativo. 4. Corresponde a Alcaldía emitir acto administrativo correspondiente, a fin de reconocer el enriquecimiento sin causa a favor de **JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON**, por el servicio de Diseño y Ejecución del video MAPPING, proyectado en la iglesia de San Lino Omate, realizado el día 27 de julio del 2021, por el monto total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER por enriquecimiento sin causa en favor de **JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON**, con RUC N° 10417788731 el adeudo generado por los servicios de Diseño y Ejecución del video MAPPING, proyectado en la iglesia de San Lino Omate, realizado el día 27 de julio del 2021, por el monto total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Legal, y al señor **JORGE ROBERTO INFANTAS ALARCON** para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arq. Luis Alberto Cunha Quispitu
 ALCALDE



www.muniomate.gob.pe

Calle Grau N° 101- Plaza de Armas de Omate